


“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 209-2022-CO-UNJ

Jaén, 26 de mayo del 2022


VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 26 de mayo del 2022, Oficio N° 257-2022-UNJ-P/VPACAD de fecha 04 de mayo del 2022, “Reglamento de Facultades de la Universidad Nacional de Jaén”, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;



Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”; conforme a este dispositivo legal, la UNJ posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;

El artículo 71 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con resolución N° 304-2020-CO-UNJ, señala que “La Facultad es la unidad fundamental de organización y gestión académica, así como de formación humana, académica y profesional; la misma que está constituida por estudiantes, docentes y egresados. En ella se realizan los procesos de enseñanza – aprendizaje, las actividades de investigación y las de responsabilidad social universitaria. Es responsable de supervisar la buena marcha de las carreras de pregrado adscritas y de la certificación técnica y otras que acrediten las competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de las carreras comprendidas en ella”; asimismo en su artículo 72 de la citada norma precisa que “La Facultad para el cumplimiento de sus funciones cuenta con infraestructura, laboratorios, gabinetes equipados e institutos de investigación, acorde a las exigencias de la alta calidad de enseñanza e investigación que se desarrollará en sus ambientes; de igual manera, cuenta con personal calificado, conformado por docentes, investigadores y personal administrativo. Los recursos económicos para el funcionamiento de la Facultad provienen de las fuentes de financiamiento establecidas” y en su artículo 73 manifiesta que Son Facultades de la Universidad, las siguientes: a) Facultad de Ingeniería y b) Facultad de Ciencias de la Salud;

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 209-2022-CO-UNJ

Jaén, 26 de mayo del 2022

Con Oficio N° 257-2022-UNJ-P/VPACAD, de fecha 04 de mayo de 2022, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente (e) de la Comisión Organizadora, la aprobación del Reglamento de Facultades de la Universidad Nacional de Jaén, en sesión de Comisión Organizadora;

Que, en sesión Ordinario de Comisión Organizadora de fecha 26 de mayo del 2022, los miembros de la Comisión Organizadora, después de un amplio debate, acordaron por unanimidad, aprobar el reglamento de Facultades de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Facultades de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de sesenta y uno (61) artículos y tres (3) Disposiciones complementarias, y en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a todas las dependencias administrativas de la UNJ, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



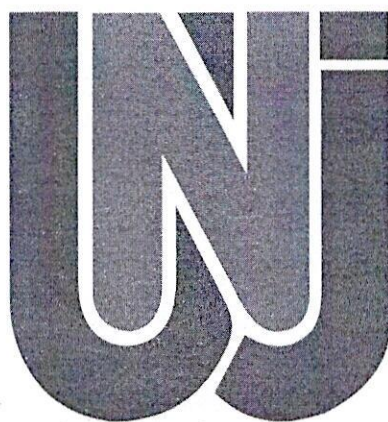

Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)




Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

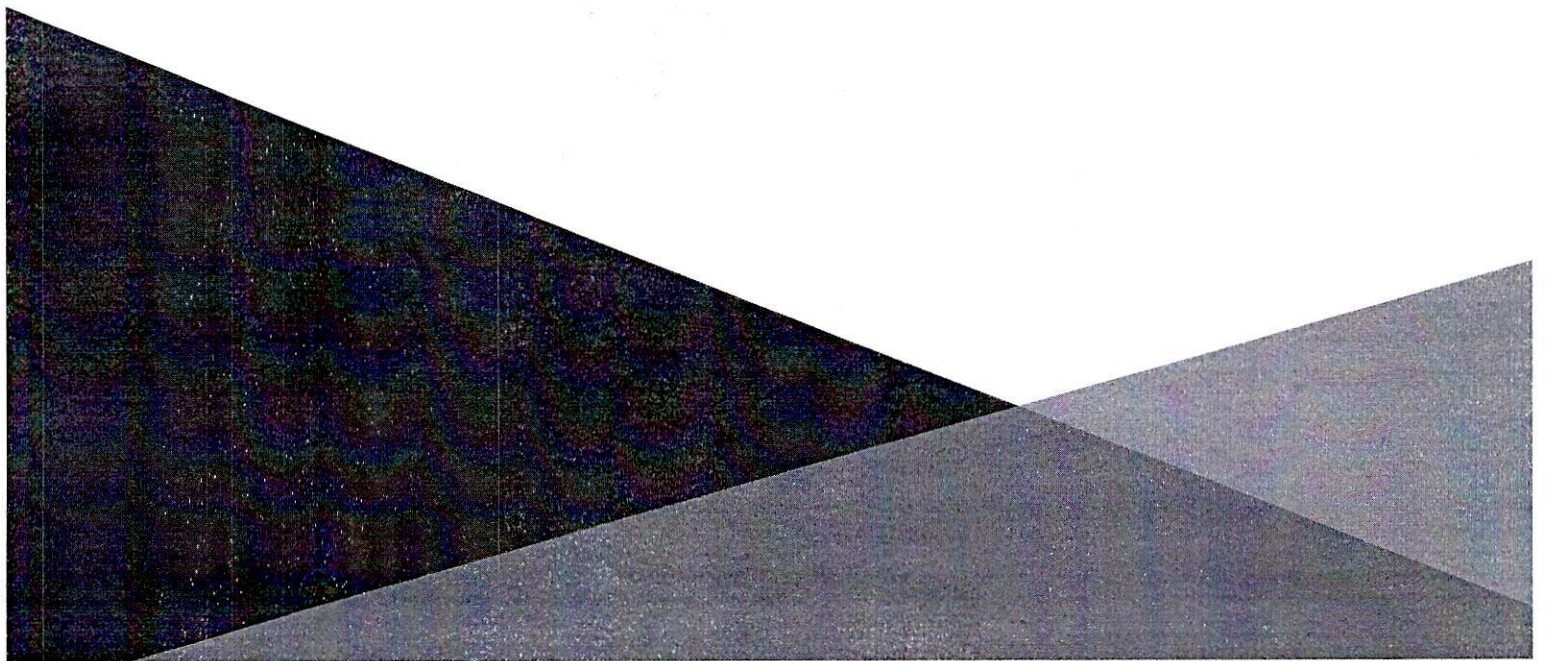
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



REGLAMENTO DE FACULTADES

JAÉN - PERÚ

mayo, 2022



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II	4
DEL ÁMBITO Y DEL RÉGIMEN LEGAL DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	4
CAPÍTULO III	4
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES	4
CAPÍTULO IV	7
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FACULTAD	7
CAPÍTULO V	10
DEL DECANO	10
CAPÍTULO VI	15
DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO.	15
CAPÍTULO VII	17
GRADOS Y TÍTULOS	17
CAPITULO VIII	17
DOCENTES	17
CAPITULO IX	24
ESTUDIANTES	24
CAPITULO X	24
COORDINACIONES INTERFACULTADES	24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	25



PRESENTACIÓN

El Reglamento de Facultades de la Universidad Nacional de Jaén, ha sido elaborado en base a la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, el Estatuto y sus modificatorias; el mismo que tiene por objetivo, contar con un instrumento que regule la gestión de las actividades propias de la respectiva Facultad.

La presente norma tiene alcance al personal académico y administrativo de las Facultades, y el cumplimiento del presente reglamento tendrá impacto para el desarrollo eficaz de los procesos académicos en las Facultades de la UNJ; por esta razón, en el grupo de interés de la Universidad Nacional de Jaén; bajo este motivo, se pone a disposición de la comunidad universitaria, el presente reglamento con el propósito de unificar criterios y procedimientos administrativos que facilite el trabajo armonioso y articulado con miembros de las Facultades.



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.

Las Facultades de la Universidad Nacional de Jaén, es una unidad fundamental de formación académica, profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes; se rige por la Constitución Política del Estado, Ley N° 30220 Ley Universitaria, el art. 41 del Estatuto de la UNJ y el presente Reglamento.

Artículo 2. Consejo de Facultades

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, en concordancia Ley N° 30220 Ley Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO Y DEL RÉGIMEN LEGAL DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece el marco regulatorio para el funcionamiento y organización de las Facultades.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica a las Facultades y consecuentemente será obligatorio el cumplimiento para todos sus miembros.

Artículo 5. Régimen Legal

Las Facultades se regirán por las siguientes leyes y normas.

- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria
- ✓ Estatuto de la UNJ
- ✓ El Presente Reglamento

CAPÍTULO III PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Artículo 6. Principios



Las Facultades de la UNJ, en concordancia con el Artículo 3º del Estatuto de la UNJ y el Artículo 5º Ley N° 30220, Ley Universitaria, se rige por los siguientes principios:

- a) La búsqueda y difusión de la verdad, la afirmación de los valores, la defensa de los derechos humanos, la afirmación de la vida y dignidad humana, la protección y conservación del ambiente y el servicio a la comunidad.
- b) La meritocracia, la calidad académica y su mejoramiento continuo, el espíritu crítico y de investigación, creatividad e innovación, como práctica docente y en aras del interés superior del estudiante; la internacionalización, así como la pertinencia de la enseñanza e investigación para el desarrollo del país y de la sociedad.
- c) El pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión; la ética pública y profesional, la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, en concordancia con los principios de la Constitución Política del Estado y los fines de la UNJ.
- d) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- e) La práctica de una auténtica autonomía: de gobierno, académica, económica, normativa y administrativa, en función al quehacer académico, que asegure su perfeccionamiento y desarrollo; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines.
- f) El respeto total a la democracia en todas las instancias universitarias.
- g) La creación de nuevos conocimientos y fomento del estudio de los problemas sociales y de los valores de la cultura regional y nacional para su difusión.

Artículo 7. Fines

Son fines de la Facultad, en concordancia con el Artículo 4º del Estatuto de la UNJ y el Artículo 6º Ley N° 30220 Ley Universitaria.

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales humanistas, científicos, innovadores y competitivos, de alta calidad de manera integral, para comprender y contribuir a los cambios en el desarrollo en un mundo globalizado.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo integral.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.



- e) Planificar, promover, organizar, realizar, monitorear y difundir los resultados de la investigación en las áreas de ciencias, tecnología y humanidades, acorde a la realidad del mundo globalizado con el objeto de patentar y viabilizar alternativas tecnológicas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica.
- f) Promover y mantener la cultura para la mejora continua en todas sus instancias académicas y administrativas.
- g) Promover el compromiso de defensa y conservación de los recursos naturales y el ambiente, fomentando el aprovechamiento sustentable y sostenible en beneficio de la región, del país y del mundo.
- h) Promover la formación de personas libres en una sociedad libre.
- i) Incentivar el intercambio académico de estudiantes y docentes entre universidades y grupos de interés.
- j) Pronunciarse sobre las actividades que se desarrollan en el ámbito regional, nacional e internacional en los temas relacionados con su campo de acción, con plena independencia de criterio y planteando alternativas de solución.
- k) Conservar, acrecentar y transmitir con sentido crítico y creativo la cultura regional, nacional y universal, afirmando los valores éticos y morales.
- l) Promover la integración de la investigación, enseñanza, extensión cultural y proyección social, en el marco de la Responsabilidad Social Universitaria.
- m) Fomentar la producción de bienes y prestación de servicios.
- n) Promover la práctica del deporte y recreación a nivel universitario y afiliado, de acuerdo a la disponibilidad económica.

Artículo 8. Funciones

La Facultad para el cumplimiento de sus funciones cuenta con infraestructura, laboratorios, gabinetes equipados e institutos de investigación, acorde a las exigencias de la alta calidad de enseñanza e investigación que se desarrollará en sus ambientes; de igual manera, con personal calificado, conformado por docentes, investigadores y personal administrativo. Los recursos económicos para el funcionamiento de la Facultad provienen de las fuentes de financiamiento que dispone la UNJ.

Corresponde a las Facultades de la UNJ

- a) Desarrollar la enseñanza-aprendizaje para formar profesionales y apoyar la creatividad artística, con las cualidades humanísticas, éticas y cívicas que la sociedad requiere.

- b) Realizar investigación científica, tecnológica y humanística, incorporando a su quehacer, prioritariamente, la problemática regional y nacional.
- c) Proyectarse a la comunidad con eficiencia y eficacia, integrándose a ella y promoviendo el desarrollo de sus fuerzas productivas.
- d) Brindar educación continua para satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permitan lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de la región y del país.
- e) Fomentar la vinculación Universidad-Empresa, Cooperativas, Asociaciones sin fines de lucro que contribuyan a la satisfacción de determinadas demandas económicas y sociales que promuevan la participación de docentes y estudiantes para el desarrollo de la Universidad y de la Sociedad.
- f) Las demás que señalan la Constitución Política del Estado, la Ley 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNJ y demás normas vigentes.



CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FACULTAD.

Artículo 9. La estructura orgánica de la Facultad se encuentra integrada de la siguiente manera: Consejo de Facultad y lo integra el Decanato, quien a su cargo se encuentran los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de investigación y Unidad de Posgrado.

Artículo 10. El Consejo de Facultad es el máximo Órgano de Gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 37 del Estatuto y el presente reglamento.

Está integrado por:

- a) El Decano de Facultad, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes en un número de tres (3), cuya composición será: un docente principal, un docente asociado y un docente auxiliar. Son elegidos por voto universal y por un periodo de cuatro años.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Los representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis

(36) créditos, quienes son elegidos por votación universal y por un periodo de un año, no pueden ser reelegidos.

- d) El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuando es convocado por el Decano o por la mitad de sus miembros. Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el Decano ejerce el derecho de voto dirimente.

Artículo 11. Son Atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y separación de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad, de conformidad con la normativa respectiva.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, de pregrado y posgrado elaborados por las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado respectivamente.
- c) Designar comisiones especiales y monitorear su desempeño en coordinación con las Escuelas Profesionales.
- d) Aprobar los instrumentos de gestión de la Facultad.
- e) Aprobar el Plan Operativo de la Facultad; así como elevar el Presupuesto Anual y Multianual a la instancia correspondiente.
- f) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales de pregrado, segunda especialización y otras que otorga la Facultad y elevar al Consejo Universitario para que sean conferidos.
- g) Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el número de vacantes para el concurso de admisión de los estudios de pregrado y segunda especialización, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la Facultad.
- h) Aprobar mediante acto resolutivo las equivalencias y convalidaciones de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular y por movilidad estudiantil.
- i) Autorizar licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la Facultad concordante con el Plan de Formación y Capacitación Docente y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- j) Autorizar el goce del Año Sabático a los docentes de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



- k) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado, en cada período académico; y de los proyectos de investigación y de responsabilidad social.
- l) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico propuesta por la Dirección del Departamento Académico.
- m) Aprobar el informe de la memoria anual del Decano y de las Unidades Académicas y Administrativas de la Facultad.
- n) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad.
- o) Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y la declaración de vacancia del cargo.
- p) Aprobar la licencia temporal del Decano y encargar sus funciones conforme a las normas legales vigentes.
- q) Solicitar al Consejo Universitario la creación, organización, fusión o supresión de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, laboratorios, centros académicos. Asimismo, debe informar al Consejo Universitario cuando el caso amerite, riesgo académico y administrativo.
- r) Aprobar anualmente el número de vacantes ordinarias y extraordinarias para el concurso de admisión.
- s) Designar una Comisión Especial de Investigación sobre denuncias a docentes, estudiantes y personal no docente de acuerdo a ley y normatividad interna.
- t) Derivar al Tribunal de Honor, los dictámenes emitidos por el Consejo de Facultad de las denuncias investigadas, para su proceso y recomendación final. Sanciona en primera instancia y eleva al Consejo Universitario en caso de apelación.
- u) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 12. De la operatividad de las atribuciones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad, ejerce sus atribuciones a través de sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes y las extraordinarias, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) A iniciativa del Decano o de quien legítimamente haga sus veces.
- b) A solicitud de más de la mitad del número total de miembros del Consejo de Facultad, en este caso la convocatoria se efectúa con anticipación de no menos de tres (03) días y máximo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 13. El Consejo de Facultad funcionará como plenario y establecerá comisiones transitorias o especiales, las que rendirán cuenta en los plazos



determinados el cumplimiento de sus tareas. El número de miembros, denominación, funciones y modo de trabajo se normará en su Reglamento Interno.

Artículo 14. El Consejo de Facultad será presidido por el Decano, en caso de ausencia temporal o impedimento, corresponde presidir al docente principal más antiguo del Consejo de Facultad, quién asumirá interinamente las funciones propias del cargo.

Artículo 15. El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias será el de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Facultad.

Artículo 16. La inasistencia injustificada de los miembros del Consejo de Facultad a las sesiones ordinarias y extraordinarias constituye falta pasible de sanción.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias tendrán la misma secuencia de lo establecido para la Asamblea Universitaria, es decir: Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, despachos, informes, pedidos y orden del día.

Artículo 18. Los acuerdos de Consejo de Facultad se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, a excepción de casos especiales que exijan la aprobación de los dos tercios de los miembros totales.

Artículo 19. Los acuerdos del Consejo de Facultad, para su cumplimiento se traducen en resoluciones si la naturaleza del asunto exige esta formalización. La transcripción del acuerdo por el Secretario de la Facultad será suficiente para los demás casos.

Artículo 20. En concordancia con el Artículo 38° de Estatuto de la UNJ, las resoluciones que emita el Consejo de Facultad, no requieren de ratificación del Consejo Universitario, a excepción de las resoluciones de aprobación de grados y títulos; licencias por año sabático y capacitación de docentes mayores a noventa días; licencias sin goce de haber; plan estratégico, plan operativo y memoria anual de la Facultad; creación, fusión o supresión de Unidades Académicas o Administrativas de la Facultad y convenios interinstitucionales.

CAPÍTULO V DEL DECANO.



Artículo 21.

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el presente reglamento.

Requisitos para ser Decano:

- a) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría, y pertenecer a la Facultad que postula.
- b) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso que dichos grados hayan sido obtenidos en el extranjero, estos deben ser revalidados de acuerdo a Ley.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 22. Atribuciones del Decano.

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad. Dirime en caso de empate de votación de un acuerdo.
- b) Representar a la Facultad en los actos académicos y públicos.
- c) Dirigir administrativamente la Facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales.
- d) Dirigir académicamente y administrativamente la Facultad, en coordinación con los Directores del Departamento Académico, de la Escuela Profesional, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.
- e) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto.
- f) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado de la Facultad.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.



- h) Presentar al Consejo de Facultad, el plan operativo, e informe de gestión de la Facultad; así como elevar el presupuesto anual y multianual ante el Consejo Universitario.
- i) Gestionar la ejecución del presupuesto de la Facultad.
- j) Gestionar las prácticas preprofesional y profesional.
- k) Firmar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de grado académico de bachiller, título profesional, segunda especialización y otros.
- l) Firmar los certificados de estudios, constancias de egresados y otros documentos que emita la Facultad.
- m) Autorizar los permisos solicitados por los docentes y personal administrativo de la Facultad hasta por un máximo de cinco (05) días por semestre.
- n) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto y los instrumentos de Planificación, Gestión y Dirección de la Facultad.
- o) Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comisiones permanentes y otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
- p) Supervisar las actividades del personal docente y administrativo de la Facultad.
- q) Presentar el Currículo de Estudios, ante el Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.
- r) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes de pregrado y posgrado, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales y la Unidad de Posgrado para el Proceso de Admisión que corresponda.
- s) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley N° 30220, Ley Universitaria siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente.
- t) Presentación de la memoria anual de la Facultad.
- u) Designar al Secretario Académico y Secretario Administrativo de la Facultad.
- v) Otras que señale el Estatuto.

Artículo 23. Elección del Decano.

El Decano es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata. Se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 24. Vacancia y Revocatoria del Decano

Son causales de vacancia del Decano de la Facultad en concordancia con el art. 43° del Estatuto de la UNJ las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial condenatoria, emitida en última instancia y en calidad de cosa juzgada, por delito doloso o culposo.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los Órganos de Gobierno, en los casos contemplados por la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- i) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) no consecutivas a las sesiones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad o Consejo Directivo, según corresponda, en el periodo de seis (06) meses, salvo licencia autorizada.
- j) Superar la edad máxima establecida por Ley N° 30220 Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia.



Artículo 25.

El procedimiento para la vacancia del Decano en lo contemplado en los incisos e) hasta la i) del art. 24° del presente Reglamento, se inicia con la nominación de una Comisión Investigadora en Consejo de Facultad, quien eleva el informe para su debate y valoración de las causales de vacancia incurrida al Consejo Universitario. En Consejo Universitario, el informe es sustentado a través de una moción de orden para la votación calificada, acuerdo que será propuesta a la Asamblea Universitaria en una sesión extraordinaria, siendo necesario confirmar con la votación calificada de 2/3 de los miembros de la Asamblea Universitaria, previa notificación para ejercer su derecho a la defensa. La decisión de la Asamblea Universitaria es susceptible de recurso de reconsideración según lo previsto en el Art. 16° del Estatuto de la UNJ, y en sesión extraordinaria. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida.

Artículo 26. De la vacancia a la representación ante el Consejo de Facultad

Se produce la vacancia de la representación de docentes y estudiantes al Consejo de Facultad.

En caso de los docentes:

- a) Por ascenso en la categoría.
- b) Por ser elegido Rector, Vicerrector, Decano o nominado como Secretario General.
- c) Por inasistencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Por licencia laboral, por motivos personales o de estudios.
- e) Por permanente incapacidad física, mental o moral.
- f) Por sanción de suspensión o destitución impuesta por proceso disciplinario concluido.
- g) Por condena judicial por delito doloso mediante sentencia consentida y ejecutoriada.
- h) Por renuncia aceptada por el Consejo de Facultad.

En caso de los estudiantes:

- a) Por inasistencias injustificadas a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Por condena judicial por delito doloso mediante sentencia consentida y ejecutoriada.
- c) Por permanente incapacidad física, mental o moral.
- d) Por sanción de suspensión o destitución impuesta por proceso disciplinario concluido.
- e) Por haber culminado su plan de estudios o por dejar de matricularse en un período lectivo.
- f) Por renuncia aceptada por el Consejo de Facultad.

Artículo 27. De la operatividad de la revocatoria del Decano de la Facultad.

El procedimiento para la revocatoria del Decano, se inicia con una solicitud de adherentes con un número no menor al 40% del padrón electoral vigente de la Facultad, tanto en Docentes, en cada categoría, y estudiantes, la misma que será dirigida a la Asamblea Universitaria, fundamentándose las causales de revocatoria.

Para iniciar el proceso de la revocatoria, previa verificación de la autenticidad de las firmas, se deberá contar con el voto aprobatorio de los 2/3 de los miembros del Consejo de Facultad. El acuerdo se derivará a Consejo Universitario y éste a la Asamblea Universitaria, según el Artículo 57° numeral 57.4 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria el artículo 16° inciso d) del Estatuto de la UNJ.



Aprobada la solicitud de revocatoria, el Comité Electoral de la UNJ convocará a un referéndum de revocatoria. El Decano de la Facultad será revocado en dicha elección si el "SI" alcanza más del 60% del total del padrón electoral. La revocatoria procede a partir del término del segundo año de gestión de gobierno y por única vez.

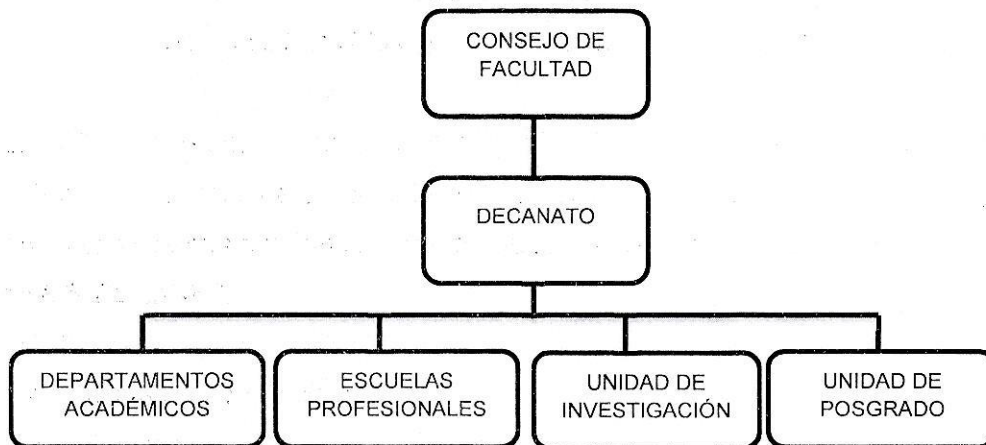
CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO.

Artículo 28. La Facultad, goza de autonomía de gobierno, académica, normativa, administrativa y económica en el desarrollo de sus actividades, dentro de la Ley. Para el cumplimiento de sus funciones tiene la Estructura Orgánica siguiente:

ÓRGANOS DE LINEA

c. FACULTAD

- a.1. Consejo de Facultad.
- a.2. Decano.
 - a.2.1. Departamento Académico.
 - a.2.2. Escuela Profesional.
 - a.2.3. Unidad de Investigación.
 - a.2.4. Unidad de Posgrado.



Artículo 29. Los Órganos de Línea operacionalizan las actividades del servicio académico a través de la Facultad, integrado por el Consejo de Facultad y el Decano.

- a. El Departamento Académico.
- b. La Escuela Profesional.
- c. La Unidad de Investigación.
- d. La Unidad de Posgrado.

Artículo 30. Las Escuelas Profesionales, son unidades de formación académica, profesional y de gestión, encargadas del diseño y actualización curricular de los programas de estudio; dirigen su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Artículo 31. Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico constituidas por docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos, a solicitud de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento Académico, se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. Están dirigidos por un Director, elegido por un periodo de dos (02) años entre los docentes principales ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente.

Artículo 32. La Unidad de Investigación; es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato; responsable de integrar las actividades de Investigación de la Facultad en coordinación directa con el Instituto de Investigación. La Unidad de Investigación está constituida por el Director y un representante de cada Departamento Académico de la Facultad, elegido en el Pleno de Docentes; con los mismos que realiza la gestión de manera colaborativa. El Director es el representante de la Facultad ante el Vicerrectorado de Investigación para los fines pertinentes.

La Unidad de Investigación es dirigida por un docente con grado académico de doctor; designado por el Decano. En concordancia al artículo 37 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Art. 78 del Estatuto.

Artículo 33. La Unidad de Posgrado; es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato; responsable de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad en coordinación directa con la Escuela de Posgrado, está integrada por docentes adscritos a ella con grado Académico de Maestro y/o Doctor.

La Unidad de Posgrado está dirigida por un Director con igual o mayor grado a los que otorga, y es designado por el Decano entre los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad correspondiente.



El Director de la Unidad de Posgrado, representa a la Facultad ante la Escuela de Posgrado para los fines pertinentes.

CAPÍTULO VII GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 34. La obtención de grados y títulos se en la Universidad Nacional de Jaén se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la Institución establece.

Los grados y títulos profesionales que confiere la Universidad, son:

- a) Grado de Bachiller, Maestro y de Doctor.
- b) Título Profesional y Titulo de Segunda Especialidad.

Artículo 35. Para optar el Grado de Bachiller, Maestro, Doctor, Título Profesional y Titulo de Segunda Especialidad se cumplirá lo establecido en los artículos del 101° al 105° del Estatuto y del Reglamento General de Grado de Bachiller y Título Profesional vigente.

CAPITULO VIII DOCENTES

Artículo 36. Ordinarios

La UNJ, en concordancia con el art. 109° del Estatuto, Los docentes de la universidad son profesionales que realizan funciones de enseñanza, investigación, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad.

Artículo 37. En la Universidad Nacional de Jaén, en concordancia con el art. 111° del Estatuto, los docentes universitarios son:

- a) Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes, no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

d) Invitados: aquellos profesionales o personalidades convocados para desarrollar actividades específicas.

Artículo 38. Son Docentes ordinarios, los que ingresan a la docencia mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente y/o oposición en condición de nombrados, y gozan en consecuencia de la estabilidad laboral dentro de la ley.

Artículo 39. Para acceder a la docencia universitaria en calidad de docente ordinario se requiere título profesional universitario y grado académico de Maestro o Doctor, conferido por universidades del país o del extranjero revalidado de acuerdo a ley.

Artículo 40. Los Docentes principales son nombrados por un periodo de siete (07) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (05) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (03) años. Al vencimiento de dicho período, y en cada categoría los docentes previa evaluación en función de los méritos académicos que incluye producción científica, lectiva y de investigación, serán: ratificados, promovidos o separados de la docencia en la Universidad.

Artículo 41. Los Docentes ordinarios en cuanto a su dedicación a la Universidad se dividen en los siguientes: Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Tiempo Parcial.

Artículo 42. Los Docentes Ordinarios de la Facultad realizan diversos tipos de actividades académicas lectivas y no lectivas, de acuerdo al Reglamento de Carga Horaria.

Artículo 43. Los Docentes ordinarios tienen derecho a la asignación de las actividades académicas necesarias para cubrir las horas que le corresponda de acuerdo a su régimen.

Artículo 44. Extraordinarios

La UNJ, en concordancia con el art. 124° del Estatuto considera como Docentes extraordinarios a personalidades con relevantes méritos y reconocida producción científica o cultural y son los siguientes:

a) Eméritos: Profesionales que, por su reconocida labor académica, de investigación y producción intelectual obtienen esta distinción con posterioridad a su cese.



- b) Honorarios: Profesionales que cuentan con el reconocimiento por sus valiosos aportes a la sociedad en lo académico, investigación, cultura y de gestión institucional. En esta categoría se considera las distinciones referidas como Doctor Honoris Causa.
- c) Visitantes: Docentes de otras universidades nacionales o extranjeras que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional, brindan sus servicios en la institución de manera temporal.

Artículo 45. Investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que se determine en el respectivo reglamento en concordancia con el art. 125° del Estatuto y con el art. 86 Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 46. Contratado

Los docentes contratados son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija su contrato de acuerdo a las necesidades del servicio y en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo. Para acceder a la docencia universitaria en calidad de docente contratado se requiere los mismos requisitos de los docentes ordinarios. Excepcionalmente podrán ser contratados por locación de servicios cuando las plazas de concurso público de méritos no son cubiertas, cuyos requisitos serán establecidas por las Facultades y aprobadas en sesión de Consejo de Facultad.

Artículo 47. Las Plazas docentes requeridas serán solicitadas por el Departamento Académico, debiendo ser fundamentada la necesidad con la carga horaria, especificando el área, curso, número de horas, las labores que deberá cumplir el contratado y la Categoría equivalente; debiendo ser elevado al Decano para su análisis en Consejo de Facultad quienes harán llegar las propuestas al Consejo Universitario para su respectiva aprobación, quien finalmente autorizará el proceso de concurso público docente.



Artículo 48. Jefes de prácticas y ayudantes de cátedra

El apoyo a la actividad docente se realiza mediante los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio o de otra forma análoga de colaboración a la labor del docente. El tiempo en que se ejerce la función como Jefe de Práctica se considera para obtener la categoría de docente auxiliar. Para el caso de Jefes de Práctica debe contar con el título profesional y presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de realizar la convocatoria mediante concurso público de méritos. En el caso de Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio, el estudiante debe estar cursando los dos (02) últimos años del programa de estudios y pertenecer al tercio superior, para ello las Facultades a través de los Departamentos Académicos serán encargadas de realizar la designación, teniendo en cuenta las consideraciones que se dispongan en la normativa interna.

Los Jefes de Práctica, realizan actividad preliminar a la carrera docente y se dedican fundamentalmente a colaborar con la labor del docente ordinario, en dirigir trabajos prácticos de aula o de campo, entre otros. Por ningún motivo dictarán clases teóricas. Para su contratación se seguirán los mismos procedimientos que para el docente contratado.

Artículo 49. Evaluación, ratificación o separación y promoción docente

La evaluación docente es permanente y obligatoria, con el fin de aplicar estrategias de mejora continua. Los procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación docente, serán establecidos en el Reglamento correspondiente aprobado por el Consejo Universitario. Es función del Consejo de Facultad, Decano, Director del Departamento Académico y Director de la Escuela Profesional, hacer cumplir dicha evaluación.

Artículo 50. Los procesos de nombramiento, de ratificación, de promoción y de separación de los docentes, son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades. La promoción del docente universitario a la categoría inmediata superior es un derecho del docente y debe tener el carácter de acción prioritaria por la respectiva Facultad. Toda promoción de una categoría a otra estará sujeta a:

- a) Que haya superado la etapa de ratificación en la categoría anterior.
- b) La existencia de plaza vacante y presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

El Consejo Universitario designa para este proceso una Comisión para evaluar, ratificar, promover o separar a los docentes participantes en dicho concurso. En concordancia con el art. 119 del Estatuto.



Artículo 51. Deberes y derechos de los docentes

Los deberes y derechos de los docentes se encuentran estipulados en el art. 127 del Estatuto y acorde con el art. 87 Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 52. Los docentes ordinarios y contratados tienen el deber de participar en todas las actividades académicas y administrativas que convoca la autoridad universitaria correspondiente. Asimismo, ejercer con responsabilidad y transparencia las actividades, funciones y cargos para los que fue elegido o designado.

Artículo 53. Régimen Disciplinario.

Los docentes de la Facultad son pasibles de sanción cuando transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente establecidos por la Ley Universitaria N° 30220, Ley Universitaria, art. 130 del Estatuto de la UNJ y otras normas conexas, de acuerdo a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.
- e) Las sanciones indicadas en los incisos c. y d. se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
- f) Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

La sanción especificada en el inciso a) y b) del artículo 53 del presente reglamento serán aplicadas por el Director de Departamento Académico y Consejo de Facultad, respectivamente, y las estipuladas en los incisos c) y d) por Consejo de Facultad, previo procedimiento administrativo disciplinario. En caso amerite sanción, el informe será elevado a Consejo Universitario, acompañado del correspondiente expediente para que resuelva conforme a sus atribuciones.



Artículo 54. Constituye motivo de amonestación escrita las faltas leves debidamente comprobadas. La sanción es impuesta por el Director de Departamento Académico.

Son causales de amonestación:

- a) Inasistencia injustificada por dos veces consecutivas o alternas a actividades académicas, administrativas y/o de gobierno a las que ha sido citado por medios físicos y/o virtuales cuando menos con 48 horas de anticipación.
- b) No atender la tutoría y consejera estudiantil y la ausencia injustificada (permanencia) en el horario de trabajo.
- c) Incumplimiento de las actividades académicas lectivas semestrales a su cargo.
- d) Incumplimiento de los plazos para la entrega de resultados de exámenes, actas de notas e informes de comisiones, jurados de tesis y otros.
- e) Tardanzas a clases e inasistencias a las mismas.
- f) Conducta que afecte su prestigio y comprometa la responsabilidad a su cargo.
- g) Falta de respeto a los miembros de los órganos jerárquicos.



Artículo 55. La suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de las remuneraciones, cuando el incumplimiento en la función docente debidamente comprobado no puede ser calificado como leve por las circunstancias de la acción de omisión, asimismo el docente que incurre en una falta o infracción y habiendo sido sancionado en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.

La sanción es impuesta por el Director de Departamento Académico. Esta sanción es aplicable también al docente que incurre en plagio.

Son causales de suspensión:

- a) La inasistencia injustificada a más de tres clases consecutivas o cinco alternas en una misma asignatura en un ciclo. El dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.
- b) Haber sido sancionado previamente en dos ocasiones con amonestación escrita.
- c) Incurrir en plagio de producción intelectual y/o investigación científica.
- d) Actos de coacción política y económica, encaminados a beneficiar o perjudicar académicamente a los estudiantes.
- e) Los demás que señale el Estatuto y las Leyes respectivas.

Artículo 56. El Docente que comete faltas o infracciones graves, transgrediendo por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente es pasible de cese Temporal mayor a treinta y un (31) días y hasta un año. Es impuesta por el Consejo Universitario previo informe del Tribunal de

Honor, iniciándose el proceso administrativo en Consejo de Facultad; considerándose como causales los siguientes:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en la UNJ actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal. Estas sanciones se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 57. Son causales de destitución del docente, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Desprestigiar por cualquier medio de comunicación o redes sociales, la imagen de la universidad.
- c) Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo.
- d) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- e) Haber sido condenado por sentencia judicial condenatoria, emitida en última instancia y en calidad de cosa juzgada, por delito doloso o culposo.
- f) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- g) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- h) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- i) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- j) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- k) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.

- l) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades destinadas a servicios académicos y de investigación.
- m) Solicitar dadas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante.
- n) Otras que establezca el presente Estatuto y la normativa interna.

CAPITULO IX ESTUDIANTES

Artículo 58. Son estudiantes universitarios de pregrado de la Facultad de la UNJ, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión alcanzando vacante por estricto orden de mérito luego de cumplir la exigencia mínima establecida de la calificación según el Prospecto de Admisión de la UNJ y se encuentran matriculados en la Escuela Profesional a la que ingresaron. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de formación continua, son quienes han participado en el proceso de admisión y se encuentran matriculados, según lo dispuesto en los artículos 97° y 98° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y Artículo 156 del Estatuto.

Artículo 59. La Universidad puede admitir postulantes extranjeros, que habiendo cumplido con los requisitos generales de admisión registren su matrícula sin necesidad de visa para este proceso, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre académico siguiente. Los estudiantes extranjeros están bajo el mismo régimen normativo que garantiza el funcionamiento y gestión de la entidad, según lo dispuesto en los artículos 157 del Estatuto.

Todas las demás funciones están estipulado y normado en el Reglamento Académico.

CAPITULO X COORDINACIONES INTERFACULTADES.

Artículo 60. Para el logro de los fines y objetivos de la Facultad se establece la coordinación a través de una Comisión conformada por los Decanos y Directores de los Departamentos Académicos.



Artículo 61. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, consistirá en el apoyo académico, asesoramiento, prestación de servicios, desarrollo de trabajos de investigación, uso de laboratorios, desarrollo de sílabos, elaboración de currículos y otras actividades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Facultad, dentro del marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto.

Segunda. La Comisión Organizadora, puede designar a un Coordinador de Facultad, Responsables de Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales, acorde con el numeral 7.3 de VII Disposiciones Complementarias, correspondiente a Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU el 27 de julio 2021.

Tercera. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la resolución respectiva.

